



RESOLUCIÓN PA-2/2018, de 10 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-134/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 27 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla) que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 16 de junio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público el Presupuesto General, Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y la modificación de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo para el ejercicio económico 2017.

”En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 146, de 27 de junio de 2017, en el que se publica Edicto de 22 de junio de 2017 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Benacazón, por el que se hace saber la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y la modificación de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo para el ejercicio económico 2017 por parte del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017, así como una copia de una pantalla denominada 'Presupuestos Municipales', de la página web de dicho Ayuntamiento, en la que a fecha 27/06/2017 no aparece ninguna referencia en relación con el mencionado presupuesto.

Segundo. Con fecha 1 de agosto de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. Con fecha 17 de agosto de 2017, tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones del citado Ayuntamiento, en el que tras declarar que ya ha sido atendida y resuelta por ese Ayuntamiento la denuncia planteada, finaliza comunicando lo siguiente:

“- Atendiendo el requerimiento de XXX, mediante Decreto de Alcaldía nº 418, de 14/07/2017, se ha resuelto realizar una nueva exposición pública del expediente en cuestión, a fin de disponer la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación (art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y art. 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio), con indicación de la dirección electrónica municipal en la que se encuentra disponible la documentación del citado expediente.

“- En el BOP nº 165, de 19 de julio, ha sido publicado nuevo anuncio de exposición pública del citado expediente, así como en la Sede Electrónica (e-tablón) y tablón de anuncios, por plazo de quince días, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna alegación.

“Por todo ello, se considera que con lo actuado se ha dado cumplimiento al trámite de publicidad activa regulado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”*.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*.

Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de Benacazón ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar el Presupuesto General, Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y la modificación de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo para el ejercicio económico 2017, una vez aprobado inicialmente por parte del Pleno de la Corporación.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento de Benacazón, como se expone en los Antecedentes, reconoce implícitamente los hechos expuestos en la denuncia, y pone en conocimiento de este Consejo que ha procedido a publicar en su Portal de Transparencia la documentación relativa a la aprobación inicial del Presupuesto y que ha vuelto a publicar en el BOP de Sevilla el anuncio de la mencionada aprobación inicial, exponiendo de nuevo la documentación al público (esta vez siendo posible consultarla en su página web) y concediendo un nuevo plazo para la realización de reclamaciones, sin que tras la finalización de dicho plazo -según se añade- se haya presentado ninguna alegación.



Así las cosas, y comprobada la referida publicación, este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero